



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
NEIVA HUILA**

**Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación No. 41885-6000-600-2017-00039**

Al despacho la petición elevada por el imputado **ERICK FABIAN MUÑOZ CHAVARRIAGA**, quien se encuentra en detención domiciliaria por cuenta del proceso con radicación No. 418856000600201700039, dentro de las diligencias adelantadas en su contra por el punible *de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, requiriendo permiso para trabajar y cambio de domicilio.

Respecto al cambio de domicilio, manifiesta que el 4 de Julio de 2017 se trasladó de ciudad desde Chinchiná- Caldas donde estaba ubicada su residencia hasta la ciudad de Cúcuta Manzana 7-KDX 3-4 B/ Colinas del Tunal, debido a amenazas en contra de su vida, por lo que no le fue posible informar al despacho.

De conformidad con lo anterior, este despacho **autoriza** el cambio de domicilio del imputado, requiriéndolo para que antes de cualquier cambio solicite la debida autorización al despacho.

Esta determinación se informara al Establecimiento Penitenciario y Carcelario "INPEC" para lo de su cargo.

Como segunda medida y de conformidad con el **Art. 314** del C.P.P Modificado por la Ley 1142 de 2007 Sustitución de la detención preventiva, No. 5°, establece:

*"... Cuando la imputada o acusada fuere madre de cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio, (...) **la detención en el lugar de la residencia comporta los permisos necesarios (...) para trabajar en la hipótesis del numeral 5°**"*

Como en las audiencias preliminares realizadas el 29 de Abril de 2017, por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe con funciones de Control de Garantías, el acusado no obtuvo el beneficio de la detención domiciliaria en razón de esta condición, además no allega con su solicitud soporte alguno que acredite las condiciones laborales en que pretende realizar el trabajo, el tiempo de las mismas y demás características de dichas actividades este despacho **niega la solicitud** deprecada por el procesado, pues el permiso de trabajar sólo se previó para las madres y

padres cabeza de familia y no se pueden conceder permisos "indeterminados".

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ**  
Juez -